

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00136-00

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de acumulación para lo que estime proveer.

Bucaramanga 26 de abril de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S., Representada Legalmente por la Sra. ENEIDA ROSMARY NOVOA CUBIDES**, través de apoderada judicial, en contra de **CINDY KATHERINE GARCIA BELTRAN**, el Despacho dispone **INADMITIR** la acción para que la parte interesada:

1.- Cumpla con el requisito impuesto por el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., esto es, realizar la petición de pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior por cuanto la misma se echa de menos en el escrito de la demanda.

2. Explique con claridad porque en la demanda acumulativa informa que la demandada adeuda la suma de \$ 2'410.544; correspondiente a cánones desde el mes de abril a junio de 2021 y, verificada la demanda inicial está cobrando cánones hasta el mes de febrero del 2021, quedando pendiente el mes de marzo de 2021.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: TENER a la Dra. **CLAUDIA SILVANA CORTEZ**, identificada con **C.C. N° 41.107.885** expedida en Orito, portadora de la **T.P N°185.887**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO